Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5832/2023.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5832/2023

Sujeto Obligado

Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

Fecha de Resolución 29/11/2023

Palabras clave Acción, transporte público, microbuses, chatarrización, programa, competencia parcial.

Solicitud

Información relacionada con el procedimiento de chatarrización de transporte público en específico de transporte colectivo microbuses.

Respuesta

El sujeto obligado atendió dos de los cinco requerimientos de la solicitud.

Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.

Estudio del caso

Este Instituto observa que derivado de la normatividad aplicable el sujeto obligado cuenta con la competencia para atender la solicitud, aunado a ello, se observa que no actuó de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, toda vez que no existe evidencia que turnara al Comité Técnico quien tiene competencia para atender la solicitud. Finalmente, el sujeto obligado no realizó la remisión de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto, razón por la cual no puede tenerse por debidamente atendida la solicitud.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva, así como remitir al sujeto obligado con competencia concurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5832/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090169723000052,** por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 07
CONSIDERANDOS 09
PRIMERO. Competencia. 09
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 09
TERCERO. Agravios y pruebas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 12
RESUELVE..... 33

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público
Unidad:	Unidad de Transparencia del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090169723000052** señalando como medio de notificación "Correo electrónico", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"1.-Solicito el procedimiento de chatarrización de transporte publico en especifico de transporte colectivo microbuses.- 2.-Solicito fundamento legal en donde se*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

especifica la cantidad del bono que se otorga a los concesionarios 3.- Solicito fechas de las chatarrizaciones que se han realizado durante esta administración. 4.- Solicito cual es el presupuesto destinado (pór año desde 2019 a la fecha) para este programa 5.- Solicito saber el estimado de unidades microbuses que aún falta por chatarrizar Gracias" (sic)

1.2 Respuesta. El treintaiuno de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *solicitante* el oficio número TRANSPARENCIA/FIFINTRA/064/2023, de la Secretaría de Actas del Fideicomiso para el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), en el cual le informa lo siguiente:

"[…] se le informa que el Fideicomiso es un Órgano Auxiliar de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, cuyo fin es "coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, de tal manera que el Comité Técnico, con criterios de equidad social, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, defina e implemente las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el servicio de transporte público concesionado, renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio."

Derivado de la solicitud en mérito, se informa que de acuerdo con las facultades y las atribuciones de este Sujeto Obligado, no se encuentran las relacionadas con los procedimientos de chatarrización de las unidades de cada Acción Social que el FIFINTRA financia. Por lo anterior, para dar atención a los numerales: uno, tres y cinco de su solicitud de información pública, este Fideicomiso solicitó a la Dirección General de Registro Público del Transporte de esta Secretaría la información que usted requiere mediante número ***TRANSPARENCIA/FIFINTRA/062/2023*** *(se adjunta al presente), mismo que se encuentra en espera de respuesta por parte de la unidad administrativa en comento.*

Ahora bien, por lo que corresponde al cuestionamiento dos: "Solicito fundamento legal en donde se especifica la cantidad del bono que se otorga a los concesionarios" se informa que, conforme al Bando Informativo.
número diecisiete, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, tomó las siguientes medidas que a la letra dicen:

"1.- En mi calidad de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el día de hoy firmo el Aviso por el que el Gobierno del Distrito Federal da a conocer el inicio del "Programa de Sustitución de Microbuses por Autobuses Nuevos y de Calidad"
2.- El apoyo a los concesionarios para la contratación de créditos será de 50 mil a 100 mil pesos, dependiendo el tamaño y tipo del nuevo autobús. (...)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- Este programa se ampliará, cada año, hasta terminar con la sustitución de los 28 mil microbuses existentes. (...)"

En la actual administración, y de acuerdo con los Lineamientos de Operación de cada Acción Social que financia este Sujeto Obligado, se determina el monto del apoyo económico necesario para dar viabilidad financiera a la sustitución de unidades, en el ejercicio fiscal del 2023, se acordó que debía ser por la cantidad de $450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por cada unidad chatarrizada. Con este monto y la cantidad de unidades ajustada a la demanda del servicio, los concesionarios, integrados en "Nuevas Empresas de Transporte" podrán llevar a cabo la sustitución de sus unidades sin riesgo de caer en déficit y con la solvencia financiera necesaria para prestar un servicio eficiente y de calidad a las personas usuarias. Se trata de una intervención gubernamental precisa y de duración limitada, por medio de la cual se busca el otorgamiento del apoyo económico de forma eficaz y transparente.

En ese sentido, se informa que las publicaciones de los Lineamientos de las diversas Acciones Sociales se encuentran disponibles en el sitio web institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, correspondiente a la pestaña "Secretaría", opción "Comités", espacio "FIFINTRA", apartado "Publicaciones", así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Referente al cuestionamiento cuatro, se hace de su conocimiento que este Fideicomiso tuvo como techo presupuestal, el que se detalla en la tabla a continuación; conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2019 a 2023. Asimismo, se informa que este Fideicomiso, por medio de su Comité Técnico, autoriza los apoyos económicos para la sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad.

AÑO	TECHO PRESUPUESTAL
2019	$8,548,000
2020	$1,000,000,000
2021	$1,000,000,000
2022	$800,000,000
2023	$800,000,000

Por otro lado, como parte de los compromisos de este Fideicomiso y con el fin de hacer eficiente el Acceso a la información para la ciudadnía, en aras de garantizar el derecho humano a la información y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como demás normatividad aplicable en la materia, se hace de su conocimiento el enlace electrónico al apartado de Transparencia que se ha habilitado en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

página oficial de la Secretaría de Movilidad, https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/comites/fifintra. En ésta se encuentra la información pública de oficio, correspondiente al Fideicomiso." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El doce de septiembre, la persona *recurrente* se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*"CORREO ELECTRONICO.- Me refiero a respuesta recibida el 31 de agosto de 2023 por parte del sujeto obligado FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, respecto a la solicitud de información 090169723000052. Interpongo Recurso de Revisión porque el sujeto obligado, en el menor de los casos fue omiso al contestar, toda vez que refiere: "Por lo anterior, para dar atención a los numerales uno, tres y cinco de su solicitud de información pública, este Fideicomiso solicitó a la Dirección General de Registro Público del Transporte de esta Secretaría la información que usted requiere mediante número TRANSPARENCIA/FIFINTRA/062/2023 (se adjunta al presente), mismo que se encuentra en espera de respuesta..." (*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El doce de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5832/2023**.

2.2 Acuerdo de Prevención. El quince de septiembre, vía plataforma y correo electrónico, esta ponencia previno a la persona *recurrente* con la respuesta que emitió el sujeto obligado a efecto de que se señalará los motivos concretos de la inconformidad, con la advertencia de que, en caso de no desahogar la prevención (requerimiento) en los términos señalados, el recurso de revisión sería desechado.

2.3 Desahogo de Prevención. El veintitrés de septiembre, vía correo electrónico, la persona *solicitante* desahogó la prevención de la manera siguiente:

"IV. La información entregada está incompleta
INFOCDMX:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En referencia a la prevención, con relación a mi solicitud de Recurso de Revisión respecto a la solicitud 09016972300052, que a la letra dice:

"CORREO ELECTRONICO.- Me refiero a respuesta recibida el 31 de agosto de 2023 por parte del sujeto obligado FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, respecto a la solicitud de información 090169723000052. Interpongo Recurso de Revisión porque el sujeto obligado, en el menor de los casos fue omiso al contestar, toda vez que refiere: "Por lo anterior, para dar atención a los numerales uno, tres y cinco de su solicitud de información pública, este Fideicomiso solicitó a la Dirección General de Registro Público del Transporte de esta Secretaría la información que usted requiere mediante número TRANSPARENCIA/FIFINTRA/062/2023 (se adjunta al presente), mismo que se encuentra en espera de respuesta..." (sic)

Solicité información específica a la sujeto obligado FIFINTRA, y en lugar de informarme que son competentes parcialmente, solicitaron diversa información a la Secretaría de Movilidad, a través de la Dirección de Registro Público del transporte. Me enviaron la evidencia (o sea el acuse del oficio en el que solicitan la información), pero al parecer la SEMOVI nunca les contestó y yo no obtuve la información. Reitero: ¿Yo para qué quiero el oficio TRANSPARENCIA/FIFINTRA/062/2023?, yo requiero la información que refiero en los numerales uno, tres y cinco de mi solicitud." (sic)

2.4 Acuerdo de regularización, admisión y emplazamiento.[2] El veintisiete de septiembre este *Instituto* acordó admitir a trámite por inconformidad con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia. Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

2.5 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el tres de octubre por los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5832/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. **Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Solicitud. La *persona recurrente* requirió información relacionada con el procedimiento de chatarrización de transporte público en específico de transporte colectivo microbuses.

II. Respuesta del sujeto obligado. El *sujeto obligado*, emitió respuesta a la persona recurrente entregó información atendiendo dos de los cinco requerimientos.

III. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la persona *recurrente* señala como agravio el supuesto previsto en el artículo 234 fracción IV de la *Ley de Transparencia*; La entrega de información incompleta.

IV. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *sujeto obligado* formuló alegatos no formuló alegatos, ni realizó manifestación alguna.

V. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación a los oficios emitidos, en su momento, por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la Plataforma, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les

constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[4].

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida mediante el vínculo electrónico.

II. Marco Normativo. La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el

[4] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba quese aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona,** conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, **Fideicomisos** y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Así, el Bando informativo número Diecisiete, de fecha ocho de mayo de dos mil uno, emitido por la entonces persona titular de la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, establece lo siguiente:

> *"1. En mi calidad de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el día de hoy firmo el Aviso por el que el Gobierno del Distrito Federal da a conocer el inicio del* ***"Programa de Sustitución de Microbuses por Autobuses Nuevos y de Calidad".***
>
> *2. El apoyo a los concesionarios para la contratación de créditos será de 50 mil a 100 mil pesos, dependiendo el tamaño y tipo del nuevo autobús.*
>
> *3. En este año, el apoyo será para la sustitución de los microbuses modelos anteriores a 1990.*
> *4. Quienes a pesar de estas facilidades no efectúen el cambio de sus microbuses modelos anteriores a 1990, no podrán circular a partir del 1 de enero del año 2002.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Este programa se ampliará, cada año, hasta terminar con la sustitución de los 28 mil microbuses existentes.

[…]" (Sic)

En tanto que, el contrato de FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, suscrito el trece de septiembre de dos mil uno, establece dentro de sus:

"CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- *El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual la primera afecta los bienes y derechos que más adelante se señalan, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar al fideicomiso que en este acto se constituye, bajo la denominación "FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE PROMOCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO" que en lo sucesivo será designado como el "FIDEICOMISO".*

[…]

TERCERA.- PATRIMONIO.- *El patrimonio del FIDEICOMISO, se integrará de la siguiente manera:*

a) Con la cantidad inicial de $37'499,999.99 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS S9/100 M.N.), que constituye la primera aportación del FIDEICOMITENTE para el FIDEICOMISO, la cual se entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

b) Con las futuras aportaciones, que haga el FIDEICOMITENTE, de conformidad con la calendarización de las aportaciones que se señala en el documento que se anexa al presente FIDEICOMISO, con la letra "A".

c) Con las demás aportaciones que realice el FIDEICOMITENTE al patrimonio del FIDEICOMISO.
[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

f) Con las cantidades en numerario que los concesionarios de autotransporte público de pasajeros donen a título gratuito al patrimonio del FIDEICOMISO, provenientes de la entrega para su destrucción de la unidades de autotransporte que se sustituyan en términos de las reglas y normas que determine el Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público del Gobierno del Distrito Federal, sin que dichos concesionarios puedan considerarse como fideicomitentes o fideicomisarios del presente FIDEICOMISO por la entrega de sus donativos.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones en numerario o en especie, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FIDEICOMISO.

***CUARTA.- FINES.-** La finalidad de este FIDEICOMISO es coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno del Distrito Federal, para que el mismo con criterios de equidad social, de eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos, oriente su actividad al apoyo y promoción de la renovación del parque vehicular del transporte urbano de pasajeros, fortaleciendo asimismo la estrategia modernizadora del Gobierno del Distrito Federal en el proceso de renovación del parque vehicular del transporte público en el Distrito Federal […]" (Sic)*

Por lo antes expuesto, se confirma que el **Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

La *persona recurrente* solicitó la siguiente información relacionada con el procedimiento de chatarrización de transporte público:

1. El procedimiento de chatarrización en específico de transporte colectivo microbuses.
2. Fundamento legal en donde se especifica la cantidad del bono que se otorga a los concesionarios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Fechas de las chatarrizaciones que se han realizado durante esta administración.
4. Presupuesto destinado para este programa por año de 2019 a 2023.
5. Estimado de unidades microbuses que aún falta por chatarrizar.

En respuesta el *sujeto obligado,* informando a través de la asesora “B” Secretaría de Actas del Fideicomiso para el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público (FIFINTRA), en el cual le informó que el Fideicomiso es un Órgano Auxiliar de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, cuyo uno de sus fin es coadyuvar a la renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio de transporte público concesionado, por lo que, derivado de la solicitud en mérito, se informa que de acuerdo con sus facultades y las atribuciones no se encuentran las relacionadas con los procedimientos de chatarrización.

En ese sentido, informó que para dar atención a los numerales uno, tres y cinco de la solicitud, requirió la información a la Dirección General de Registro Público del Transporte de la misma Secretaría, quedando en espera de respuesta por parte de la unidad administrativa en comento.

Por lo que corresponde al cuestionamiento dos referente al fundamento legal en donde se especifica la cantidad del bono que se otorga a los concesionarios informó que conforme al Bando Informativo, número diecisiete, el apoyo a los concesionarios para la contratación de créditos será de 50 mil a 100 mil pesos, dependiendo el tamaño y tipo del nuevo autobús, y que el programa se ampliará, cada año, hasta terminar con la sustitución de los 28 mil microbuses existentes.

De acuerdo con los Lineamientos de Operación de cada Acción Social que financia el Sujeto Obligado, se determina el monto del apoyo económico necesario para dar viabilidad financiera a la sustitución de unidades, en el ejercicio fiscal del

2023, se acordó que debía ser por la cantidad de $450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por cada unidad chatarrizada.

En relación al requerimiento cuatro, informó el techo presupuestal de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para los ejercicios fiscales 2019 a 2023.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio esencialmente por la entrega incompleta de la información, específicamente por los numerales uno, tres y cinco de la solicitud.

En cuanto a lo que refiere a los numerales dos y cuatro de la solicitud se debe entender como actos consentidos, esto, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad alguna en contra razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

> *Registro: 204,707*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
> *ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por consiguiente, este *Instituto* advierte que no se atiende de manera puntual la solicitud de información, por tanto, se procede a analizar las documentales aportadas por el *sujeto obligado,* para una mejor organización de la información se agrega el siguiente cuadro:

Solicitud	Respuesta
"1.-Solicito el procedimiento de chatarrización de transporte publico en especifico de transporte colectivo microbuses.- […] 3.- Solicito fechas de las chatarrizaciones que se han realizado durante esta administración. […] 5.- Solicito saber el estimado de unidades microbuses que aún falta por chatarrizar Gracias (Sic)	"[…] para dar atención a los numerales: uno, tres y cinco de su solicitud de información pública, este Fideicomiso solicitó a la Dirección General de Registro Público del Transporte de esta Secretaría la información que usted requiere mediante número TRANSPARENCIA/FIFINTRA/062/2023 (se adjunta al presente), mismo que se encuentra en espera de respuesta por parte de la unidad administrativa en comento." (Sic)

Se estima que **no se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud***. Ya que, si bien es cierto que el sujeto obligado se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, de acuerdo con las Reglas de Operación del Fideicomiso

para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público[5], y este requirió de la Dirección de Registro Público del Transporte de la misma Secretaría, también lo es que esta no entregó la información solicitada por la cual no puede tenerse por debidamente atendida la solicitud.

En ese sentido, es importante citar algunos de los Considerandos del Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social "Segundo Programa de Sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado Clasificado como Ruta para conformar el Corredor Xochimilco", que corroboran la relación que tiene el sujeto obligado con la Secretaría de Movilidad, siendo específicamente los siguientes:

> *"Que de conformidad con el artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,* ***a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México,*** *en adelante la "Secretaría",* ***le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normativa, programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.***
> *[…]*
> ***Que de conformidad con*** *la cláusula Cuarta, inciso c)* ***del Contrato del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público,*** *conforme a su Primer Convenio modificatorio,* ***entre sus fines se encuentra el de coadyuvar como agente de cambio institucional para el Gobierno de la Ciudad de México, definir e implementar, en conjunto con la "Secretaría", las acciones necesarias para garantizar, eficientar y mejorar el servicio de "Transporte de pasajeros Público Colectivo Concesionado*** *como Ruta" (en adelante "Transporte de ruta"), y renovar el parque vehicular e infraestructura del servicio.*
> *[…]*
> *Que, con el objeto de garantizar la calidad y asegurar el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado,* ***la "Secretaría" en conjunto con el Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, con fundamento en sus atribuciones y las demás***

[5] Para su consulta en https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/FIFINTRA/1.%20Normatividad/REGLAS%20DE%20OPERACION%20DE%20FIDEICOMISO_2021.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

disposiciones normativas aplicables, han tenido a bien expedir *el siguiente:*

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL "SEGUNDO PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO CLASIFICADO COMO RUTA PARA CONFORMAR EL CORREDOR XOCHIMILCO[6]"

Asimismo, es importante referir el nombre y tipo de la Acción Social que el *sujeto obligado* en conjunto con la Secretaría de Movilidad efectuarán de acuerdo a sus fines y de conformidad con el Aviso señalado con antelación:

"1. NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL: Segundo Programa de sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado clasificado como Ruta para conformar el Corredor Xochimilco (en adelante, "Acción").

2. TIPO DE ACCIÓN SOCIAL: Apoyo económico para la sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad, que prestan el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado, clasificado como Ruta, en la "Ruta 20", "Ruta 36" y "Ruta 81" para integrarse a la "Empresa" que presta el servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado, clasificado como Corredor, en Xochimilco." (Sic)

Es imprescindible señalar que el Aviso antes referido en su numeral 3 denominado Entidades Responsables establece la principal función de cada entidad:

"A. El ***Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público*** *(en adelante, "FIFINTRA")* ***validará*** *que la "Empresa" cumpla los* ***requisitos necesarios para la firma del "Convenio de Adhesión" para que, con la autorización e instrucción del Comité Técnico, se otorguen los apoyos económicos para la sustitución de unidades*** *con 10 o más años de antigüedad por unidades nuevas.*

*B. La "****Secretaría****",* ***por medio de la Subsecretaría de Planeación Políticas y Regulación, así como de la Subsecretaría del Transporte, en específico de la***

[6] Para su consulta directa https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5e0a1f0affbf411c07d5f76340743408.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***Dirección General de Registro Público del Transporte y de la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular**, **será responsable de la gestión operativa de la "Acción**".*

C. El Organismo Regulador de Transporte ("ORT"), a través de la Dirección de Regulación de Operación de Corredores de Transporte, en coordinación con la "Secretaría", será responsable de la gestión operativa de la "Acción"." (Sic)

También, se debe señalar que el problema o necesidad que tiene la Acción en el Aviso multicitado, además de incorporar al Servicio de Corredor a quienes operan bajo el esquema de Transporte de Ruta es:

"4.2. Problema o necesidad que atiende la "Acción"

[…] ***la chatarrización de las unidades con 10 o más años de antigüedad vinculadas a las concesiones que serán extintas como consecuencia de la implementación de la "Acción".*** *De no hacerlo, es posible que éstas caigan en un mercado de autopartes, que puede representar un obstáculo para la modernización del transporte público en la Ciudad de México. Lo anterior, debido a que la compraventa de autopartes ineficientes, inseguras y obsoletas, puede prolongar la utilidad de unidades con más de diez años de antigüedad que prestan el servicio de "Transporte de ruta", así como desincentivar su sustitución, incluso cuando estas unidades ya no se encuentran en las condiciones de eficiencia, seguridad y comodidad que dispone la normatividad aplicable y la "Secretaría"." (Sic)*

Además, es de vital importancia revisar de la Acción en el Aviso multicitado lo siguiente:

"7.2. Objetivos específicos.
I. Sustituir hasta 135 unidades obsoletas con 10 o más años de antigüedad que prestan el servicio de "Transporte de Ruta", […].

***II. Chatarrizar hasta 135 unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el servicio de Transporte de Ruta**, retirando de circulación unidades que prestan el servicio de transporte público colectivo en modalidad de ruta en condiciones inadecuadas.*

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*9. **PRESUPUESTO Para la operación de la "Acción", se dispondrá de recursos provenientes del "FIFINTRA",** que se transferirán a través de la partida presupuestal 4419 "Otras ayudas sociales a personas", para su ejercicio.*

El Comité Técnico del "FIFINTRA" aprobó recursos para la "Acción" hasta por $60,750,000.00 (sesenta millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que serán destinados en su totalidad para la entrega de hasta 135 apoyos económicos de $450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por cada unidad obsoleta chatarrizada.

*10. **TEMPORALIDAD***
***La "Acción" se implementará a partir de la publicación de los presentes Lineamientos de Operación y hasta que los concesionarios beneficiarios hayan completado la chatarrización de las unidades** y el trámite de Alta de sus unidades nuevas tipo autobús, ante la "Secretaría".*
[…]
11. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LA "ACCIÓN"
[…]
11.2 En caso de cumplir con los documentos enumerados, los "Solicitantes" deberán firmar una "Carta Compromiso" manifestando su conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos y el Aviso de Privacidad. En dicha Carta también se comprometerán a integrarse a la "Empresa", a más tardar, 45 días hábiles después de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, lo cual se acreditará con el acta de asamblea debidamente protocolizada.

***Los concesionarios cuyos expedientes sean cotejados, revisados y validados por la Dirección General de Registro Público del Transporte y aprobados por el Comité Técnico del "FIFINTRA", y que figuren en el acta de asamblea protocolizada de la "Empresa", recibirán el apoyo económico por parte del "FIFINTRA".** Aquellos concesionarios con expediente validado y aprobado que no figuren en el acta de asamblea protocolizada no recibirán el apoyo económico correspondiente a esta "Acción".*

Finalmente se hace referencia a la Operación de la Acción en el Aviso multicitado en el que se resalta la participación del sujeto obligado con la Dirección de Dirección General de Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad, que se transcribe a continuación:

"13.3. De estar completa la documentación y la "Solicitud de Inscripción" debidamente requisitada, el personal de la Dirección General de Registro Público del Transporte ("Personal del Registro") recibirá la "Solicitud de Inscripción" y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

entregará a los "Solicitantes" la "Carta Compromiso", con un número de folio único, misma que deberá ser firmada por éste.

Al firmar la "Carta Compromiso", los "Solicitantes" aceptan:

A. Que adquirirán unidades nuevas que cumplan con lo previsto por el "Aviso por el que se establecen las características técnicas que deberán cumplir los vehículos tipo autobús destinados al servicio de transporte de pasajeros público colectivo concesionado en la Ciudad de México, para su sustitución obligatoria mediante los programas de Financiamiento del Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público", publicado en el número 434 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de septiembre de 2020, […]
[…]
D. Que, una vez ***firmado el "Convenio de adhesión", la "Secretaría" determinará el procedimiento para conservar los documentos que acreditan la titularidad*** *de las concesiones,* ***hasta que se haya llevado a cabo el proceso de chatarrización*** *de las unidades obsoletas, momento en que la "Secretaría" llevará a cabo la extinción de las concesiones;*
[…]
G. Que la fecha límite para incorporarse a la "Empresa" que prestará el servicio en los ramales de "Ruta 20", "Ruta 36" y "Ruta 81", será a más tardar 45 días hábiles después de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. Se deberá presentar al "FIFINTRA" transcurridos esos días el acta de asamblea correspondiente, debidamente protocolizada; esto será requisito para que la "Empresa" pueda firmar el "Convenio de Adhesión" y,
[…]
I. Presentar la unidad que participa en la presente "Acción Social" al sitio y fecha determinada por la "Secretaría" para la chatarrización de esta unidad.
J. Que están conformes con el Aviso de Privacidad.
Una vez firmada la "Carta Compromiso", el "Personal del Registro" le entregará una copia de ésta, la cual fungirá como constancia de recepción de su solicitud.

13.4. El "Personal del Registro" contará con cinco (5) días hábiles para consultar, cotejar y validar la documentación de los "Solicitantes" en la Base de Datos y Archivo de la Dirección General de Registro Público del Transporte, para identificar si la documentación es válida.

13.5. ***Una vez que la Dirección General de Registro Público del Transporte haya cotejado, revisado y validado que los expedientes cumplan con los requisitos del numeral 11, esa Dirección General deberá formalizar ante el "FIFINTRA" la relación de los expedientes validados, que será puesta a aprobación de su Comité Técnico. Por lo que una vez aprobados por el Comité Técnico, el "FIFINTRA" notificará mediante oficio a la Dirección General de Registro Público del Transporte la relación final de expedientes***

aprobados. *El "Personal del Registro", a su vez, notificará a los "Solicitantes" por correo electrónico si su solicitud ha sido aprobada.*

13.6. ***Los "Solicitantes" deberán presentarse en las oficinas de la Dirección General de Registro Público del Transporte previo a la firma del "Convenio de Adhesión" y posterior a la notificación electrónica para que se realice la entrega física de la "Constancia de Aprobación de Solicitud de Inscripción",*** *de conformidad con el artículo 78, fracción I, inciso d), de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.* ***De no presentarse a recibir este documento, no estarán en posibilidad de continuar con el proceso de chatarrización y entrega del apoyo económico****.*

13.7. […] ***de no concretarse la destrucción de las unidades obsoletas, reintegrará los montos correspondientes al "FIFINTRA".***
[…]
13.7.3. Al celebrar el "Convenio de adhesión", la "Empresa", por medio de su representante, acepta:
[…]
B. Que una vez firmado el "Convenio de adhesión", la "Secretaría" determinará el procedimiento para conservar los documentos que acreditan la titularidad de las concesiones hasta que se haya llevado a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas, momento en que la "Secretaría" iniciara el procedimiento de la extinción de las mismas;
C. Que informará a ***la Dirección General de Registro Público del Transporte y al "FIFINTRA",*** *la fecha en que recibirán sus unidades nuevas tipo autobús para* ***programar las fechas en que se llevará a cabo el proceso de chatarrización de las unidades obsoletas,*** *la cual deberá ser con un plazo no mayor a dos días hábiles previos a la entrega;*
[…]
E. ***Que los recursos generados por la destrucción de las unidades serán donados al "FIFINTRA";***
[…]
k. Que la entrega del Título de Concesión para la prestación del servicio como "Corredor" se llevará a cabo una vez que se haya completado el proceso de chatarrización de la totalidad de unidades a sustituir y los demás requisitos que la "Empresa" deba cumplir ante el "ORT" para la conformación del "Corredor".
[…]
13.7.7. El "FIFINTRA" informará a la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, la fecha en que la "Distribuidora" se compromete a entregar las unidades nuevas a la "Empresa". ***La Dirección General de Registro Público del Transporte****, previo acuerdo con la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado,* ***notificará vía correo electrónico al representante de la "Empresa" y al "ORT" la fecha y lugar de la cita para llevar a cabo el proceso de chatarrización de las***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***unidades obsoletas**. En casos de fuerza mayor, la "Empresa" podrá solicitar modificar la cita, previo aviso a la Dirección General de Registro Público del Transporte vía correo electrónico, con un mínimo de dos días hábiles de antelación.*

*13.8. **El día de la cita para llevar a cabo la destrucción de las unidades obsoletas, los "Solicitantes" deberán acudir con sus unidades a las instalaciones de la empresa recicladora con la que el "FIFINTRA" tenga convenio vigente**, para que personal de la Dirección General de Registro Público del Transporte en acompañamiento de personal de la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado y personal adicional designado por la "Secretaría", lleven a cabo la inspección física de las unidades y verifiquen que corresponden a la documentación integrada en los expedientes previamente validados.*
[…]
13.11. El cheque emitido por concepto de chatarrización de las unidades obsoletas, expedido por la empresa recicladora, deberá ser endosado a favor de esta misma, quien transferirá los recursos al "FIFINTRA"." (Sic)

Así, es notoria la relación que existe entre el *sujeto obligado* y la Secretaría de Movilidad, en específico con la Dirección General de Registro Público del Transporte, no obstante, al solicitar la información vía oficio no es suficiente para dar atención a lo solicitado, puesto no encuadra dentro los supuestos previstos en el Criterio 03/2021, que se cita para una pronta referencia:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Arístides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Arístides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Máxime que, no se debe omitir que dentro del mismo Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Segundo Programa de Sustitución de unidades con 10 o más años de antigüedad que prestan el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo Concesionado Clasificado como Ruta para conformar el Corredor Xochimilco”, se considera como entes diversos al sujeto obligado y a la Secretaría de Movilidad.

Por lo tanto, la respuesta emitida por el *sujeto obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7]

En virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que la respuesta no se encuentra apegada a derecho.**

IV. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- Se turne a todas las áreas que estime competentes entre las que no debería faltar el Comité Técnico a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y se pronuncie respecto a los numerales 1, 3, y 5,
- Remita la solicitud a la Secretaría de Movilidad de conformidad con lo establecido en el Criterio 03/21 de este Instituto.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183, 186 y/o 216 de la *Ley de Transparencia*, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Plazos. Con fundamento en el artículo 252 de la *Ley de Transparencia* se le concede al *sujeto obligado* un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, para que cumpla con lo ordenado en la presente y para que la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo se le notifique a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20